

## BIBLIOGRAFÍA

F. REGATILLO, E., S. J. Profesor de Derecho Canónico en la Universidad Pontificia de Comillas. *Interpretación y Jurisprudencia del Código Canónico*. (568-xx)-4.º-1929. Precio: 6 ptas. Administración de *Sal Terrae*, Príncipe, 1, Apartado 77, Santander.

Es esta obra una preciosa colectánea de las declaraciones, disposiciones e instrucciones que se han dado por la Comisión Intérprete y Dicasterios Romanos sobre los diversos cánones del nuevo Código, que han suscitado alguna dificultad en su inteligencia o aplicación práctica. Y si ya la sola colección de estas disposiciones aclaratorias sería de suma utilidad, yendo como van en esta obra acompañadas de un breve comentario o explicación, resulta mucho más útil por cuanto a las referidas disposiciones se añade la garantía de las firmas que exponen la materia de que tratan, con lo que el lector se pone en autos de las circunstancias y antecedentes jurídicos relacionados con ellas, para mejor capacitarse en la inteligencia de su alcance.

La materia que comprende es la casi totalidad de las disposiciones, instrucciones y respuestas de la Santa Sede relacionadas con el derecho canónico y publicadas en *Acta Apostolicae Sedis* desde el año 1917, en que se promulgó, hasta el año 1928 inclusive. Se exceptúan las de carácter meramente litúrgico, salvo raras excepciones. Comprende, además, algunas resoluciones de la Santa Sede dadas con carácter privado, que no se han publicado en el Comentario Oficial, y — lo que es de muy especial utilidad para los españoles — también no pocas disposiciones del poder civil español que se rozan con el derecho canónico.

La obra se divide en dos partes: la primera comprende solamente las respuestas de la Comisión Pontificia para interpretar auténticamente los cánones del Código; razón por la cual se la ha titulado «Interpretación»; la segunda abarca las disposiciones, respuestas e instrucciones de las Sagradas Congregaciones y Tribunales de la Curia Romana, que en la reciente disciplina carecen de facultad para dar leyes o interpretar auténticamente las dadas, reduciéndose su esfera de acción a cuanto afecta a su recta aplicación: de ahí que se la haya titulado «Jurisprudencia». En esta segunda parte, no se añade, en general, comentario alguno, porque las mismas disposiciones llevan entrañada su razón y desenvolvimiento. El orden con que están agrupados los diversos documentos es, no el cronológico, sino el de los cánones a que se refieren. Y para facilitar el manejo de la obra, además del índice alfabético de materias y otro de los diversos cánones sobre que existen disposiciones, con la referencia a la página respectiva, lleva también en el encabezamiento de cada página el canon o cánones que en ella se exponen.

En cuanto al valor de los comentarios y explicaciones que se añaden a los diversos documentos que lo requieren, no hay más que atender a las dos firmas principales que avalan la obra, los PP. F. Regatillo y M. Mostaza, bien conocidos por su egregia labor canónica sostenida con tanta loa en la acreditada revista *Sal Terrae* del Seminario Pontificio y Colegio Máximo de Comillas. No obstante, como *aliquando etiam bonus dormitat Homerus*, en alguna que otra de las opiniones, que con tanto tesón ha sostenido uno de los autores de tan benemérita obra, ha fallado, cual es la que defiende el P. F. Regatillo en el n. 281 respecto a la facultad de absolver en virtud de la Bula de Cruzada española de las censuras *specialissime* reservadas a la Santa Sede. Suponía el P. Regatillo que la incluía nuestra Bula, ni bastó para que cambiase de opinión la respuesta dada por la Sagrada Penitenciaría el 21 de abril de 1921 acerca de la misma cláusula que contiene la Bula de Cruzada para Portugal de 31 de diciembre de 1914, anterior, por tanto, al Código. A vista de esa respuesta, del todo contraria a la inclusión de semejante facultad, todavía en el número citado de la presente obra se afirma: «Mientras no venga declaración en contrario, esta respuesta no ha de aplicarse a la Bula española. En virtud de ella aún se puede absolver de las censuras *specialissimamente* reservadas, quedando obligación de acudir a la Santa Sede, o a quien tenga facultad, solamente cuando se trata de la absolución del cómplice.» La nueva Bula de Cruzada, acomodada ya al Código, dada el 15 de agosto de 1928, pero publicada en *AAS* en 15 de enero de 1929 y entrada en vigor en el adviento de ese año, dice respecto a este punto: «Conceditur ut omnes..... absolvi tantum in foro conscientiae possint..... a quovis confessario..... a peccatis et censuris cuiuscumque et quocumque modo, etiam specialí, *non vero specialissimo*, reservatis a iure vel ab homine.....» Cf. ESTUDIOS ECLESIASTICOS, t. 8, pp. 238 y 239.

Respecto a su presentación material hay que confesar que está hecha con todo esmero, con tipos claros y bien combinados sus tamaños para que resalten bien y se distingan unas partes de otras. Hubiera sido de desear que en la corrección de pruebas se hubiese puesto alguna mayor atención, para evitar erratas en puntos que pueden engendrar alguna confusión, como sucede en las cifras de los cánones que se citan, o fechas de los documentos; v. gr., en la p. 173, donde se cita el can. 108, n. 2, y debe ser 1.098, n. 2; en la p. 182, donde se pone como fecha de una respuesta de la Comisión Intérprete el año 1920 en vez de 1928, y en la p. 564 donde se pone como fecha de un documento el año 1291, en vez de 1921.

No podemos menos de recomendar con toda sinceridad y efusión esta obra, que tanto a los ocupados en estudios de derecho canónico y civil, como a los que ejercen cargos de régimen en las Curias diocesanas y a cuantos practican la cura de almas, ha de prestar relevantes servicios. Le auguramos sucesivas ediciones, que sin duda saldrán con las mejoras que la experiencia irá haciendo necesarias.

F. FUSTER

FERRERES, JUAN B., S. J. *Los Esponsales y el Matrimonio*. Séptima edición, primera después del Código. (Desde el 15 millar al 17.) (XII-578)-8.<sup>o</sup> 1927. *Razón y Fe*, plaza de Santo Domingo, 14, Madrid.

Llamará la atención que una obra como ésta, agotada antes del Código en seis ediciones, que suman en conjunto 15.000 ejemplares, no se haya publicado hasta tan

tarde acomodada a la nueva legislación del Código. No ha sido ciertamente por falta de interés en el público, que bien la ha estado echando de menos, sino por pesar sobre el autor tal cúmulo de ocupaciones, que no le han permitido prestar a esta su obra el tiempo que requería su revisión y arreglo.

Como la disciplina del decreto *Ne temere* ha venido a incorporarse casi en su totalidad en el nuevo Código, el autor ha conservado en esta edición un amplio comentario a este decreto, con el que va entrelazando el de los cánones que se refieren a los esponsales y a la forma del matrimonio, así como de los que con ellos tienen alguna conexión. Estudia, pues, con detenimiento los cáns. 1017-1065, 1081-1119, 1133-1143. Se tienen en cuenta también y se estudian todas las declaraciones que sobre la materia han dado las Sagradas Congregaciones del Santo Oficio, del Concilio, de los Sacramentos y la Comisión del Código. Complementa la obra una larga serie de aplicaciones prácticas, no fingidas, sino tomadas de la realidad con ocasión de las mil consultas que el autor ha ido recibiendo de diversos puntos de Europa, Asia, Oceanía y América, cuya solución dió en respuestas privadas. Para hacer más útil y práctica su obra termina con un resumen comparativo de la antigua disciplina con la del *Ne temere* y la nueva del Código, a fin de que con rapidez pueda uno hacerse cargo de cuanto en la práctica necesita. Entre los documentos que a modo de apéndices añade al fin de la obra figura uno de especial interés para España, cual es el Breve de Pío XI de 1.º de abril de 1926 por el que se prorroga para siete años la jurisdicción castrense española.

Del mérito de esta obra sólo hemos de decir lo que ya de otras similares del mismo autor tenemos manifestado, que la reconocida autoridad del P. Ferreres es suficiente encomio, y el número de ediciones que con tanta rapidez se fueron despachando es el mejor pregonero de que el público así lo ha reconocido. Lástima que bajo ese título no haya comprendido toda la materia matrimonial, puesto que, a juzgar por lo que en la reducida que aquí expone ha logrado, hubiéramos tenido un tratado completísimo de cuanto se pudiera relacionar con tan importante asunto. En efecto, de tal modo estudia y desentraña en esta obra las cuestiones a que se ha limitado, que difícilmente se hallará otra en que se toquen tan profundamente tantas modalidades de cada una de las cuestiones. Se puede decir que agota la materia, anticipando no pocas veces, como lo ha hecho en anteriores ediciones, nuevos puntos de vista y problemas nuevos, que puestos a discusión, han venido a ser resueltos auténticamente conforme a la solución que él tenía anticipada como probable. A este certero criterio, que siempre ha distinguido a nuestro esclarecido autor, acompaña una abundante copia de jurisprudencia canónica y civil, que sirve para ilustrar los antecedentes de cada cuestión y corroborar las soluciones que anticipa.

En la tan debatida cuestión de si la ausencia del Párroco, a que se refiere el canon 1098, n. 2, ha de ser física o si basta que sea moral, es decir, si basta la imposibilidad de asistir el Párroco, que se halla físicamente presente, por impedírselo bajo graves penas la ley civil, sostuvo con tesón que se requería la primera y por cierto para la validez, contra la inmensa mayoría de los autores que se inclinaban a la contraria. Cita en esta obra tres respuestas de la Santa Sede, que daban a su opinión una gran consistencia, si no la confirmación plena; dos de ellas eran privadas, que no aparecieron en *AAS*; la tercera, de carácter general, se publicó en *AAS*, v. 17 (1925),

p. 583; pero no ha podido entrar en esta edición una cuarta respuesta, debida a la Comisión del Código, por ser posterior, y ésta sí que falla definitivamente y en su favor la célebre cuestión: Dice así: «An canon 1098 ita intelligendus sit ut referatur tantum ad *physicam* parochi vel Ordinarii loci absentiam. — R. *Affirmative*.» (AAS, v. 20 (1928), p. 120.)

Asimismo, en la sección de aplicaciones prácticas, el *probablemente* que emplea en la solución de un caso, que entra en la tan discutida duda a que da pie el can. 1045, § 3, sobre dispensa de impedimentos por su naturaleza públicos pero de hecho ocultos, debería sustituirse por *ciertamente*, atendida la respuesta dada por la Comisión del Código el 28 de diciembre de 1927 y publicada en AAS, v. 20 (1928), p. 61. Cf. *Boletín Canónico* en este fascículo de la revista, p. 518 ss. Lo que no entendemos es por qué en el cuerpo de la obra haya hecho caso omiso de este can. 1045, que tan íntima relación tiene con la materia de que trata; tanto más que ha expuesto sus similares los cáns. 1043 y 1044, a los que se refiere, en cuanto a la amplitud de facultades que otorga, el propio can. 1045. Puede ser que se deba a que en los cáns. 1043 y 1044 se da facultad expresa para dispensar de la forma, asunto principal de esta obra, mientras que, según la opinión que el autor manifiesta (n. 1023 nota 1), el canon 1045 no comprende esta facultad. Sin embargo, desde el momento que hay no pocos autores que sostienen la opinión contraria, y, sobre todo, puesto que él mismo ha creído que no era ajeno de esta materia exponer un caso, en la sección de aplicaciones prácticas, propio del canon citado, no se ve del todo justificada esa omisión.

Dan un valor práctico muy señalado a esta obra la sección mencionada de casos resueltos, donde se aprende todo el alcance que tiene la teoría al verla vivida en su complejidad real, y, además, el apéndice V, titulado Formularios, que facilita extraordinariamente la tramitación de todos los asuntos matrimoniales.

No dudamos de que, acomodada ya al Código esta obra, tendrá la entusiasta acogida del público que tuvieron las anteriores ediciones.

F. FUSTER

FERRERES, JUAN B., S. J. *La muerte real y la muerte aparente con relación a los Sacramentos*. Estudio fisiológico-teológico. Quinta edición, corregida y aumentada. (312)-8.º-1930. Eugenio Subirana, Editor Pontificio, Puertaerfisa, 14, Barcelona.

Es ésta una de las obras del infatigable P. Ferreres que más resonancia ha tenido en todas las naciones, como lo demuestra el hecho de haberse traducido a siete lenguas: italiano (dos ediciones), francés, alemán, inglés, portugués, húngaro y rumano. La edición castellana lleva ya con ésta cinco. Ni podía ser otra cosa, dado lo importante del asunto que estudió y fué el primero en formular sistemáticamente el P. Ferreres, apoyándose, en cuanto a la parte fisiológica, en los dictámenes de eminentes médicos de España y del extranjero, y en cuanto a la teología moral en los escritos de las primeras lumbreras de esa ciencia que confirman los principios básicos por que se ha de regir esta materia.

Así, bien pertrechado, lanzó al público tan notable estudio que despertó la atención de cuantos han de acudir en socorro de los moribundos, excitando su celo para suministrarles en no pocos casos aquellos sacramentos que en situación tan apurada

pueden proporcionarles la eterna salvación de sus almas. Y se logró en efecto, pues ha contribuido en alto grado a extirpar los prejuicios que existían en contra de la administración del sacramento de la extremaunción y penitencia a los recientemente muertos, ya que existe una muy grande probabilidad de que durante un tiempo más o menos largo persista en ellos la vida, así como el bautismo a los que nacen al parecer muertos y a los fetos. Tan interesante y práctica fué esta conclusión, que varios Sínodos diocesanos y Concilios provinciales juzgaron debían dar normas concretas a su clero, sancionando la administración de los sacramentos en tales circunstancias. Tal hicieron: el Sínodo de Córdoba de Tucumán, en 1906; el de San Carlos de Ancud, en 1907; el de Orense, en 1908, cuya Sede regentaba entonces el hoy Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Dr. Eustaquio Ilundain; dice así la Constitución 78 de dicho Sínodo: «Como los Sacramentos fueron instituidos *propter homines*, podrá ser administrado condicionalmente el de la Extremaunción, mientras haya duda racional de la muerte del sujeto. Si la muerte aparente fué repentina o fué producida por asfixia, podrá también administrarse *sub conditione* este sacramento, mientras no se presenten signos ciertos de muerte real, *cuales son la rigidez y corrupción cadavéricas.*» En la misma forma, y aún más pormenorizada, decreta la administración de los sacramentos de la penitencia y extremaunción el Sínodo de Madrid, celebrado en 1909. El Sínodo de Málaga hace suya también esta doctrina y sanciona su práctica. Del mismo modo han decretado esta práctica los Sínodos de Manila en 1911; el de Calbayog, en 1911; el de Cebú, también en 1911; el de Tuguegarao, en 1912; el de Barcelona, en 1919. La misma conducta han seguido los siguientes Sínodos de Italia: el de San Miniato, en 1919; el de Sessa Aurumea, en 1920; el de Pisa, en 1920; el de Cava dei Tirreni, en 1921; el de Teggiano, en 1922.

La misma práctica adoptaron para todas sus diócesis los Concilios provinciales de las siguientes provincias eclesiásticas: Zaragoza, en 1908; Sevilla, 1924, y el de Venecia, en 1923. Estas disposiciones, como previene el derecho canónico, han sido revisadas previamente por la Sagrada Congregación del Concilio. El de Zaragoza establece especialmente respecto al bautismo de los fetos: «Los fetos que nacen de mujer, aunque por su deformidad parezcan monstruos, deben ser bautizados absolutamente, si aparece con certeza que están vivos, porque lo que nace vivo de mujer es hombre; se les bautizará bajo condición *si es dudoso que vivan y aunque haya algunos indicios de que están muertos.*» (Tít. 2, cap. 2, V.)

¿Qué valor pueden tener ante el cúmulo de tan sólidos argumentos científicos, tanto del orden fisiológico como del moral, y de tantos y tan autorizados testimonios de los más insignes médicos y autores clásicos de teología, así como de las más claras ordenaciones en este sentido de la Jerarquía eclesiástica, que se aducen en la obra, las impugnaciones de tres personas, que si bien están adornadas de inequívocas prendas de ingenio y rectitud, no han sabido fundamentar su negativa, si no es con simples afirmaciones apriorísticas? Es digna de leerse la tan acertada como comedida refutación que el autor nos presenta del escrito de Berardi (un folleto de 18 páginas, de las cuales sólo nueve tratan de este asunto), de Lepicier (hoy Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos, en su *Tract. de Sacram. in Communi*, p. 261), y del P. Hugon, O. P. (en su *Tract. dogm.*, v. 5, p. 498), que se adhiere y sigue a Lepicier.

En esta edición ha recogido el autor cuanto de nuevo se ha investigado en el campo científico sobre tan interesante materia, especialmente acerca de las señales que sirven para determinar con certeza la muerte real, como las presentadas por Icard, fundadas en la reacción sulfídrica y en las inyecciones de fluoresceína; las de Bourgade de la Dardie, fundadas en la radiografía del tórax; las de Vaillant, fundadas en la radiografía de los órganos abdominales; las de Lecha-Marzo, fundadas en las propiedades del papel neutro de tornasol aplicado éste debajo de los párpados. Ninguna de ellas hasta el presente ha dado resultado satisfactorio.

Asimismo se ha hecho eco en esta obra de los más modernos procedimientos que se conocen para provocar en los aparentemente muertos los movimientos del corazón y circulación de la sangre, con que vuelvan a dar señales de vida.

Es, pues, de suma utilidad esta obra no sólo para los sacerdotes, sino también para los médicos y aun para cualesquiera personas seglares, ya que a todos es muy conveniente que sepan lo que en tan apurados trances puede hacerse en bien del alma y del mismo cuerpo, ya que de conocerse por todos los medios que aquí se relatan más de una vez les serviría para evitar una muerte segura, y, sobre todo, para procurar del mejor modo en tales casos posible la salvación del alma, que es a lo que se endereza esta obra.

F. FUSTER

MEISEN, KARL UND ZOEPFL, FRIEDRICH. *Johannes Eck*. Vier deutsche Schriften gegen Martin Luther, den Bürgermeister und Rat von Konstanz, Ambrosius Blarer und Konrad Sam. Corpus Catholicorum, fasc. 14. (CXI-82)-4.<sup>o</sup>-1929. Precio: 6,80 m. (por suscripción 5,80 m.) Verlag Aschendorff. Münster in Westfalen.

Cuanto al gran teólogo católico Juan Eck, cuyos escritos se reeditan con todo el aparato crítico en esta colección, véanse los fascículos de la misma primero, segundo y sexto. En especial el primero, que es: Joh. Eck, *Defensio contra amarulentas D. Andree Bodenstein Carolstatini invectiones* (1518), editado por el Prof. Dr. José Greving (1919), informa acerca de este gran personaje de la reacción católica contra el protestantismo; y es harto necesaria semejante información por las injurias y calumnias que llovieron sobre Eck de parte de la falsa Reforma.

En el presente fascículo la atención de los editores recayó sobre las particularidades de la lengua alemana de que se sirvió Eck en los cuatro opúsculos que se reproducen. Así que la larga introducción ofrece un estudio detallado de su gramática y dialecto o dialectos que empleó, necesario para que se puedan bien leer los escritos, y aun se añade al fin un diccionario particular útil para el mismo fin.

Los opúsculos son los siguientes: 1) «Des heiligen concilii tzu Costentz... entschuldigung.....» (1520); 2) «Ableinung der verantwortung burgermeisters unnd rats der stat Costentz, sy und irr Luttherisch predicanen betreffend» (1526); 3) «Anntwurt uff das ketzerisch büchlin Ambrosi Blarers, des abtrinnigen münchs, den selbigen handel belangend» (1526); 4) «Wider den gotzlesterer unnd Ketzer Cunraten Som, genant Rotenacker, predicanen in der pfarr der erberen reichstatt Ulm.....» (1527).

El primero iba directamente contra el libelo que el mismo año había estampado

Lutero dirigido a la nobleza alemana a título de mejorar la religión, en el cual adulaba a los husitas y enseñaba que Hus y Jerónimo de Praga habían sido condenados sin razón. Varios escribieron contra el libelo por las injurias que contenía contra el Concilio de Constanza, señalándose entre tales respuestas el opúsculo de Eck, entonces ocupado en la promulgación de la bula *Exsurge*. En el mismo, fuera de defender al Concilio, presenta E. un compendio de las herejías de Lutero.

El segundo y tercero de estos escritos fueron publicados juntos por su autor. En condiciones muy desfavorables para la parte católica, querían los predicantes Blarer, Zwick, Wanner, Bartsch, Spreter, Windner y Metzler inducir a una disputa pública, ante jueces incompetentes y parciales, al dominicano Antonio Pirata, que prudentemente recusaba la invitación, ofreciéndose a aceptar la discusión ante letrados competentes o el Reichstag. La contienda se agrió al encontrarse de paso por Constanza los teólogos católicos que habían tomado parte en el coloquio religioso de Baden, al frente de los cuales se encontraba E. Porque quiso entonces el consejo de la ciudad que dichos teólogos se prestasen al capricho de los predicantes, sin ofrecerles garantías para un benéfico resultado de la discusión. Naturalmente, E. y los demás teólogos se negaron a servir de juguete a sus enemigos, y partieron de la ciudad. Mas ésta fué la causa de una verdadera batalla por escrito entre ambas partes. Tal fué la ocasión de los dos opúsculos de E. de que hablamos.

Por fin, el cuarto nos lleva a otro lance de la lucha incansable de E. contra el protestantismo. La ciudad de Ulm había ido paulatinamente entregándose a las nuevas doctrinas, comenzando por pagar al predicante Conrado Sam y acabando por desterrar a los predicadores católicos. E. pidió y exigió la destitución del predicante amenazando con llevar la causa a los tribunales del imperio. El consejo de la ciudad recurrió al Duque de Baviera para que estorbase a E. dar semejante paso. Mas el Duque declinó la intervención en favor de la ciudad, dando en vez la razón a E., que desafió a pública disputa al predicante Sam. Mostró éste ánimo y gusto en aceptar la disputa, mas la ciudad le negó el permiso. Sam, unido entonces a Zuinglio, obtuvo que Berna abriese sus puertas para el desafío. Mas Eck creyó inútil la disputa en campo tan contrario. La misma ciudad de Ulm impidió a su predicante que provocase a su vez a E., que se negaba. Se explica bien así el interés y ánimo, siempre levantados, de E. en ese cuarto opúsculo, que ningún resultado pudo obtener.

Con lo dicho, cualquiera recordará la grande utilidad científica de la colección *Corpus Catholicorum*.

L. TEIXIDOR

PEJSKA, DR. JOS., C. SS. R. Profesor Juris canonici in Collegio Oboristensi. *Ius Canonicum Religiosorum*. (xvi-368)-4.<sup>o</sup>-1927. Precio: 8,50 m. en rústica y 10 en tela. Herder y C.<sup>ª</sup>, Friburgo de Brisgovia.

Un comentario al derecho de los religiosos, que pretende ser nuevo y original, científico más que práctico, y acomodado a las escuelas, sin perder contacto con la realidad y la práctica del derecho, eso es este libro.

El autor divide la materia en cuatro libros: en el primero expone el derecho pú-

blico o social de las religiones; el segundo trata del estado común de las personas religiosas; el tercero del régimen de las religiones, y el cuarto de las cosas sagradas. No a todos parecerá aceptable este orden de exposición.

El derecho público de las religiones, aun entendido como quiere el autor, es decir, el derecho que corresponde a la religión en cuanto es persona moral, encierra evidentemente cuanto se refiere al régimen de las mismas; la autoridad es la que encarnada en sujetos determinados representa a la persona moral y constituye el núcleo en cuyo derredor se desarrolla toda la vida social. Por tanto, el libro tercero debiera, por lo menos, seguir al primero, ya que lo más justo sería incluirlo en él.

Prescindiendo, pues, de la dificultad de tomar como base de división la distribución justiniana del derecho en público y privado por su oscuridad esencial, el plan adoptado será poco seguido por los autores y profesores.

La exposición que hace el autor de la materia, no es muy profunda, pero es adecuada al fin que pretende. Los comentaristas del derecho de los religiosos encuentran la primera dificultad científica en el mismo Código, que en esta parte es demasiado casuista y reglamentario. A pesar de la libertad que en determinados casos concede a las Constituciones y a las reglas para concretar y perfeccionar su derecho, es clara la tendencia unitaria que marca el Código, señalando el único camino entre los muchos que en cuestiones secundarias podía adoptar la vida religiosa. En el autor de este libro se nota cierto afán laudable de dar al derecho de los religiosos mayor universalidad e interpretar el Código desde un punto de vista más amplio. Quizá por esto entiende que el canon 613 es contrario a la comunicación de privilegios obtenidos antes del Código.

En cambio descuida frecuentemente la exactitud en referir la ley. Es poca precisión aplicar a los novicios el canon 581 sobre renuncia de bienes antes de la profesión solemne (p. 99); o indicar que sólo la Santa Sede dispensa de la continuidad en el segundo año de noviciado (p. 90); ni el canon 498 dice que los bienes de la casa religiosa extinguida vayan a parar a la provincia, como afirma el autor en la p. 62.

Es lástima que apenas se hallen en el libro otras notas históricas que las bastante extensas que dedica al privilegio de la exención. Todavía para entender bien el origen del privilegio y las primeras exenciones, sería preciso alguna aclaración sobre el origen mismo de los monasterios.

Pero estas observaciones y otras más que podrían hacerse no son más que indicio del interés con que hemos visto este libro y hemos compulsado su contenido. Es, pues, digno de recomendarse y consultarse. La presentación material del libro es, en verdad, esmerada.

R. B.

MITTERER, DR. ALBERT. *Instructio pro ordinandis*, examen praeivum circa ordinem suscipiendum subituris. (68)-8.<sup>o</sup>-1929. Editio secunda. Sumptibus et Typis Wegehrianis, Briximae.

El canon 996 manda que el ordenando sufra un examen previo y diligente sobre la materia del orden que va a recibir. El autor de este libro ha reunido en breves pá-



ginas toda la materia canónica y litúrgica relacionada con las órdenes sagradas, con el fin de facilitar el examen a los candidatos.

Claro, breve, casi sinóptico, el librito se adapta bien al fin para el cual se ha escrito. Contiene todo lo que es de derecho común, más algunas disposiciones de las sinodales de la diócesis de Brixen, que son de general utilidad.

Pudiera notarse en el opúsculo alguna leve imprecisión en las nociones, v. gr., al definir el *locus originis*, pero en general la doctrina es exacta y segura.

R. B.

SCHMITZ, DR. PETER, S. V. D. *Das kirchliche Laienrecht nach dem Codex Juris Canonici*. Das Recht der kirchlichen Einzelpersönlichkeit. (VIII-64)-4.<sup>o</sup>-1927. Precio: 2,70 m. Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, Münster (Westf).

Hállanse esparcidos por todo el Código de Derecho Canónico los derechos y deberes de los legos en la Iglesia católica; algunos autores han intentado recogerlos y ordenarlos en un solo cuerpo de doctrina.

Por el título de esta obra podía prometerse el lector un trabajo semejante. Pero su autor se ha propuesto sólo exponer los derechos de los legos y los medics jurídicos que les concede el Código para *influir* en el régimen eclesiástico.

Subrayamos la palabra *influir*, que es del autor, porque el intento nos parece superfluo y no bien definido. En la organización esencialmente jerárquica de la Iglesia el influjo de los seglares no puede ser más que participación en la vida y acción de la Iglesia. Decir *influjo* es por lo menos vago o inexacto.

La obra se reduce a compendiar las disposiciones del Código bajo rúbricas determinadas, sin estudiar los fundamentos y la vida jurídica del derecho de los laicos. Por ceñirse al derecho personal ha prescindido el autor de todo lo que se refiere al derecho de asociación de los seglares en confraternidades, etc.

Es inexacta la noción que da Schmitz de los bienes eclesiásticos. Propiamente los bienes no son eclesiásticos por servir a un fin religioso, sino por pertenecer a una persona moral eclesiástica (cf. can. 1497).

A pesar de todo, el autor demuestra un conocimiento no vulgar del derecho canónico.

R. B.

MUNK, SALOMON, Membre de l'Institut. *Mélanges de philosophie juive et arabe*. Nouvelle édition. (VIII-536)-8.<sup>o</sup>-1927. Precio: 60 f. Bibliothèque d'Histoire de la Philosophie. Libraire Philosophique J. Vrin, 6, place de la Sorbonne, Paris, V<sup>e</sup>.

Fruto del trabajo que el célebre orientalista Salomón Munk ejerció en la Biblioteca Nacional de París como conservador de sus manuscritos durante los años 1840-1852, sin contar el empleado otros muchos años como preparatorio para obtener aquel cargo, son sus dos obras más importantes que han llegado a ser clásicas en la histo-

ria de las ideas de la Edad Media: *Maïmonide: Guide des Égarés* (París, 1856-1866), y *Mélanges de philosophie juive et arabe* (París, 1857-1859). La primera no pudo ser terminada; el autor murió cuando preparaba el cuarto volumen. De la segunda, la Librería Filosófica de J. Vrin, de París, presenta esta segunda edición, que es reproducción de la primera, hecha en 1859, por los procedimientos fotomecánicos Dorel.

Bien lo merecía una obra como ésta que ha proyectado tanta luz sobre la personalidad y la influencia de Aben Gebirol. «El nombre de Avicibrón — dice el Cardenal Ceferino González en su *Historia de la Filosofía* (Madrid, 1878, t. 2, pp. 402-403) —, citado con bastante frecuencia por Alberto Magno, Guillermo de París, Santo Tomás de Aquino y otros varios escolásticos, fué un verdadero enigma, no sólo para éstos, si que también para los críticos e historiadores de la filosofía, hasta que Munk (alude a la obra presente) demostró que el famoso Avicibrón de la filosofía escolástica, fué un filósofo judío del siglo XI.» Desde su aparición hasta nuestros días esta obra va siendo citada a cada paso por cuantos se ocupan en el estudio del movimiento intelectual en la Edad Media. En ella S. M. no se ha contentado con consignar sus estudios e investigaciones sobre el filósofo hebreo, sino que edita la versión hebrea de Schem-Tob ibn-Falaquera del *Meqor Hayyim*, conocido con el nombre de *Fons Vitae* por los escolásticos, además de la traducción francesa, con notas filológicas y críticas. Desde la composición de esta obra hasta ahora no se ha adelantado ni un paso; la posición de Munk puede considerarse como definitiva. Solamente en lo que atañe a la versión latina hecha por Domingo Gundisalvi (González) no pudo ser completa, puesto que su autor no pudo conocer el Códice colombino hallado por Menéndez y Pelayo veinte años más tarde, el 1880, y el código Amploniano, dado a conocer por Schuon en 1887. La edición crítica de la versión del Arcediano de Segovia estaba deparada a Clemente Baeumker, quien la presentó en 1895 como segunda parte del primer tomo de sus *Beitrag zur Geschichte der Philosophie des MA.*

Ya que hablamos de Gundisalvi, bueno será procurar disipar una perplejidad manifestada por Munk en la p. 171 de su obra, motivada por una aparente contradicción o incoherencia que nota en un manuscrito de la Sorbona que contiene un *Tractatus de Anima* del traductor toledano; porque llevando el título del manuscrito esta letra: «Liber de anima a domino Gundissalino ab arabico in latinum translatus, continens decem capitula», en el texto, mejor dicho, en la introducción al texto, dice: «Quidquid apud philosophos de anima rationaliter dictum inveni, simul in unum colligere curavi; opus siquidem latinis incognitum utpote in arcanis graecae et hebraicae tantum linguae reconditum.....». Lo que es mera traducción según el tenor del título de la obra resultaría ser una verdadera compilación de sentencias de varios autores según declara la introducción, y lo que habría de ser una versión del árabe según reza el título general del manuscrito, pasaría a ser una traducción del hebreo o del griego solamente, si se atiende a lo que dice la introducción. Mas estudiado el modo de trabajar de Gundisalvi, y atendido a que en sus traducciones se permitía insertar a modo de comentarios o glosas intertextuales ideas, frases de otros autores y consideraciones de propia cosecha, se desvanece suficientemente la contradicción (cfr. Baeumker: *Dominicus Gundissalinus als philosophischer Schriftsteller*, *Beitrag*, XXV, 260-262); la obra contenida en el código de la Sorbona, en su conjunto, está constituida por el *Tractatus de Anima* de Avicena, pero lleva insertos elementos entonces atribuidos a Aristóte-

les, otros sacados del *Meqor Hayyim* de Avicibrón, y otros de las obras de Averroes, y esta amalgama justifica la mención del griego y del hebreo en el texto del manuscrito.

No parece tan acertado lo que de Duns Escoto escribe en la p. 296: «Duns Scot tout en se montrant fortement attaché aux dogmes catholiques, s'est pourtant laissé entraîner, dans son réalisme absolu, jusqu'à professer une doctrine dont les conséquences rigoureuses aboutissent au panthéisme à tel point que le plus récent investigateur de la philosophie scolastique (se trata de Hauréau, *de la Philosophie scolastique*, París, t. 2, pp. 551-553) n'a pas hésité à déclarer que la philosophie naturelle de Duns Scot c'est le *spinozisme avant Spinoza*.» O lo que es lo mismo: sólo una feliz consecuencia mantuvo al doctor sutil dentro del campo católico; que si hubiera sido consecuente con sus principios habría profesado el panteísmo y hubiéramos tenido en él un precursor de Baruc Espinoza. Y no ha faltado de entre los escolásticos recientes quien haya querido inducir al doctor sutil y a su escuela en las dos ramas en que se dividió, al exponer el realismo exagerado de su solución al problema de los universales, al panteísmo materialista en que cayó, por ejemplo, un David de Dinant. Creemos, sin embargo, en nuestro humilde sentir, que puede evitarse la dura censura el doctor franciscano, si se interpretan justamente sus textos. No pudo pasar por alto a Duns Escoto lo que Santo Tomás había escrito contra David de Dinant en su Suma (p. 1, q. 3, a. 8, ad 3), y esto mismo habría bastado a hacerle andar cauto en los principios que asentaba, de no elegirlos tales que irremisiblemente llevasen a tales conclusiones «tertius error fuit David de Dinando, qui *stultissime* posuit Deum esse materiam primam»; y aun suponiendo su tendencia a adherirse a enseñar lo contrario precisamente de lo que propugnaba el Angélico, no creemos que se pueda, sin más sólido fundamento que el hecho de que haya sostenido la doctrina de Avicibrón en lo que atañe a la composición esencial de materia y forma en las cosas creadas, y el haber establecido la univocidad del concepto objetivo del ser con respecto a Dios y a las criaturas, tachar a Escoto de panteísta o de fautor del panteísmo. Aquella composición esencial la admitió como fundamento precisamente de la mutabilidad, pasividad, potencialidad y alterabilidad de los seres contingentes, con lo cual ya eximió a la esencia divina de dicha composición. Más aún: de los mismos seres contingentes, no hizo de tal composición un predicado esencial: «Non autem intendo negare, dice, quin Deus facere posset aliquam substantiam spiritualem sine materia, sed dico, quod talis nullo modo esset passibilis, nec secundum aliquem modum alterabilis» (*De rerum principio*, q. 1, a. 3, n. 14, ed. París, 1891 ss.). La univocidad del concepto *ser* no la entendió de manera que atribuyese a Dios con la criatura identidad de naturaleza como pretende el panteísmo, puesto que ni la materia *primo prima* la entendió idéntica en todos los seres que constan de ella: «Solutio patet ad rationes contra Avicembronum formatas: cum enim dicitur, quod si est materia caeli et terrae una..... dico quod materia primo prima est *homogeneitatis univocae*, sed secundo prima, puta illa quae est subiectum generationis, non» (*De rerum princ.*, q. 8, a. 4, n. 35); ni la univocidad del concepto objetivo *ser* la llevó al extremo de que pusiera en un mismo orden a Dios y a la criatura, de manera que pudiesen perfectamente representarse con la idea de *ser* como una idea genérica, y así afirma: «Unitas entis accepti largo modo ut continet creatorem et creaturam, non est unitas generis, sed est unitas analogiae» (*De rerum princ.*, q. 1, a. 3, n. 14). Quiso

sostener una sentencia media entre lo que enseñó Enrique de Gante (que de Dios y las criaturas no podía formarse conceptos unívocos) y lo que parece que defendió Averroes (que de Dios y las criaturas no puede formar nuestro entendimiento sino conceptos unívocos), cf. *in I Sent.*, d. 8, qq. 1 y 3) y así, lo que dice en su obra *De rerum principio*, aducido por Munk: «Omnia quae sunt secundum modum sibi convenientem et possibilem, unitatem appetunt.... Unde appetitus unitatis ita intimus et essentialis et universalis est omnibus tam creaturis quam creatori, quod nullum est, nec excogitari potest genus multitudinis, aut divisionis, sive distinctionis, quod ad unitatem aliquam non reducat, ita quod ipsa, ut unitatem habeant, sive illud in quo sunt prius occurrat intellectui, quam ipsa multitudo, sive diversitas. Sic dicimus quod diversa accidentia sunt unum subiecto, diversa numero sunt unum specie, diversa specie sunt unum genere subalterno, diversa genere subalterno sunt unum genere generalissimo, diversa genere generalissimo sunt unum in ratione entis.» Si no es por una lamentable confusión de ideas, dista mucho este párrafo de tener el sentido que le da Munk: «On voit que Duns Scot adopte sans réserve la théorie d'Avicenne touchant la matière universelle, substance une et commune à tout être, embrassant à la fois les substances simples et les substances composées.» Lo que según Duns Escoto es común a todos los seres (hecha la salvedad conveniente, según hemos hecho notar más arriba) es la *idea de ser*, lo que es común a todos los *seres creados* es la idea genérica generalísima de *sustancia*, o lo que para él es lo mismo la *materia primo prima*, etcétera, etc. Es justo advertir que el doctor sutil, según lo confiesan todos los que lo han estudiado detenidamente, expresa generalmente con oscuridad su mente; lo cual, unido a la agudeza de sus raciocinios, exige cautela cuando se trata de emitir un juicio, y más cuando éste es desfavorable, sobre alguna de sus sentencias.

Hechas estas modestas observaciones, con que queremos ayudar a cuantos deseen tener sobre los pensadores medievales y sus doctrinas apreciaciones exactas, debemos confesar que la obra de Munk es excelente para iniciarse y aun profundizar en las diversas cuestiones que suscita el influjo árabe y judío en la cultura general, y especialmente filosófica de la Edad Media.

J. PUIG

ALÈS, ADHEMAR D', Sacrae theologiae lector in Instituto Catholico Parisiensi. *De Sanctissima Eucharistia*. (xvi-176)-4.<sup>o</sup>-1929. Apud Gabrielem Beauchesne, Via dicta de Rennes, 117, Parisiis.

Como los dos tomos *De sacramento Paenitentiae* y *De Baptismo et Confirmatione* publicados por el autor en 1926 y 1927 respectivamente, el que hoy tenemos el gusto de presentar a nuestros lectores no es, ni pretende ser, sino un esbozo de tratado sobre la Sagrada Eucaristía (*Prima lineamenta Tractatus Dogmatici*, como se dice en la portada misma del libro), en el que además de las tesis clásicas de dicho tratado se estudian con especial empeño las cuestiones modernamente agitadas sobre el sacrificio y el sacramento de nuestros altares.

Contiene doce tesis: en la primera se demuestra el carácter sacrificial y sacramental de la Sagrada Eucaristía, en la segunda la presencia real, y en la tercera la tran-

sustanciación; de la cuarta a la séptima se tratan las cuestiones relativas a la unidad y esencia del sacrificio de la Nueva Ley; la octava y novena estudian la esencia y unidad del Santísimo Sacramento, y las tres últimas el ministro, sujeto y necesidad del mismo.

Mucho habría que decir, si hubiésemos de examinar con detención, ya las ideas que en este libro se emiten, ya también el modo de exponer y clasificar las sentencias antiguas y modernas, principalmente en lo tocante a la transustanciación y a la esencia del sacrificio eucarístico; pero como lo referente al sacrificio lo podrá ver el lector en el Boletín de Teología especulativa que en *ESTUDIOS ECLESIASTICOS* comenzamos a publicar (v. t. 8, p. 363), y los límites de esta recensión no nos permiten extendernos demasiado, no haremos ahora sino algunas indicaciones sobre la parte histórica del genuino concepto de transustanciación, en que el autor se detiene con especialidad (pp. 78-84).

No niega que la sentencia de Billot — que es la que el autor adopta — contradice a la doctrina de los teólogos de todas las escuelas desde el siglo XVI hasta nuestros días, pero se esfuerza en probar que dicha sentencia es la de Santo Tomás, Alberto M. y San Buenaventura, a los que añade Alejandro de Halès, Hugón de San Víctor y Algero. Ahora bien, de Santo Tomás no se aduce otro texto que el consabido del *Comentario a las Sentencias* (4 d. 11, q. 1, a. 3, sol. 1) — ninguno de la *Suma* — el cual creemos haber demostrado suficientemente en nuestro discurso sobre esta materia (1) que no sólo no favorece, sino que contradice del todo a la explicación de Billot, y como no se trae ni un solo argumento contra nuestra prueba, bástenos remitir a ella a nuestros lectores.

En el primer texto que se aduce de Alberto M. se halla ciertamente la fórmula de que el cuerpo de Cristo no sufre mudanza alguna, pero omite el P. D'Alès lo que en el mismísimo número dice Alberto M., como declaración de su sentir, y adujimos nosotros en el citado discurso (p. 31): «Panis vertitur in gloriosum et divinum corpus dominicum, sed ipsum Christi corpus nullam sustinet versionem ADDITIONIS VEL ALTERATIONIS, sed efficitur tamen in altari ubi non fuerat prius» (2). El segundo texto de Alberto M., aducido por D'Alès, coincide exactamente — incluso en la errata — con el que trae De la Taille en primer lugar (3). En él se repite la fórmula de que el cuerpo de Cristo no sufre mudanza, pero se añade allí mismo en qué sentido deba esto entenderse: «Mutatio enim supernaturalis, quae vocatur transsubstantiatio, tota est in substantia panis et vini, et secundum nullum modum ALTERATIONIS VEL AUGMENTI VEL GENERATIONIS attingit corpus Domini.» Omite también el P. D'Alès otros textos de Alberto M. muy significativos. Citemos, como muestra, el siguiente, en que parece que Alberto M. se propone refutar el único argumento en que se funda D'Alès para atribuir a esos Doctores la sentencia de Billot, o sea, que el cuerpo de Cristo no sufre mudanza: «Dicendum quod absque dubio corpus Christi modo est immutabile, nihil sus-

(1) *De transsubstantiatione secundum S. Thomam*. Oratio habita in Collegio Maximo Sarrianiensi in sollemni studiorum institutione. Casals, Caspe, 108, Barcelona.

(2) *Liber de sacramento Eucharistiae*, dist. 6, tract. 2, c. 1, n. 10; ed. Vivès, t. 38, p. 373.

(3) D'Alès, p. 83. De la Taille, *Mysterium fidei*, pp. 636-637. Se dice: *Lib. de sacram. Euck.*, tr. 3, c. 1, n. 5. Debe decir: n. 3, y en rigor no c. 1, sino c. único. Ed. Vivès, t. 38, p. 414.

ciens nihilque abiciens, quia est gloriosum; **tamen non sequitur..... quod non efficiatur alicubi per conversionem alicuius in ipsum.....** et ideo necesse est eodem modo manere nihil recipiendo, et **tamen effici ibi ubi fit talis transsubstantiatio»** (1).

Semejantes omisiones observamos en las citas de San Buenaventura y de Alejandro de Halès. Dice el Doctor Seráfico inmediatamente después de lo aducido sobre la segunda regla que da el Santo para hablar rectamente de la Sagrada Eucaristía: «Et quia *generari* dicit innovationem, *feri* potest dicere transitum, ut cum dicitur: hoc fit illud, ideo cum verbo *fiendi* potest concedi, non cum verbo generandi..... Unde..... haec simpliciter est impropria: corpus Christi fit, SED CONCEDITUR: FIT HIC» (2). Respecto al Doctor Irrefragable, en el mismo párrafo de donde está tomado el texto que cita Adhemar D'Alès, se hallan las siguientes significativas palabras: «Licet circa corpus Christi non efficiatur aliquid novum quantum ad esse ipsius, EFFICITUR TAMEN ALIQUID NOVUM QUANTUM AD ESSE SUB SACRAMENTO» (3). Y algo más adelante, a la pregunta: «Utrum haec sit vera et concedenda: De pane fit corpus Christi», responde: «Secundum quod *ly de* est nota materiae vel potentialitatis, non est concedendum quod de pane fit corpus Christi..... similiter nec est concedendum, secundum quod per verbum *fiendi* designatur aliquid fieri absolute circa corpus Christi; SECUNDUM AUTEM QUOD *de* est nota ordinis designans terminum conversionis a quo, et VERBUM *fiendi* SIGNAT FIERI SUB SACRAMENTO..... VERITATEM HABET» (4).

Finalmente, ya en el siglo XII, Hugón de San Víctor y Algero declaran en qué sentido entienden que el cuerpo de Cristo no se muda. Hugón nos dice: «Nequaquam essentiae (corporis Christi) IN AUGMENTUM ACCIDIT, ut per id quod accedit, id ad quod accedit maius fiat» (5). Y Algero: «Si enim est mutabilis (Christus), VEL IN AUGMENTUM MUTATUR VEL IN DETRIMENTUM» (6). Que es lo que más tarde inculcará Santo Tomás precisamente en el consabido texto aducido por D'Alès: «Hic illud in quod fit conversio erat praeeexistens et NON EI ADDITUR..... UNDE hoc in quod terminatur conversio, NULO MODO TRANSMUTATUR, scilicet corpus Christi» (7). No es, pues, de extrañar que Algero, en el mismo capítulo citado por D'Alès, nos diga, haciendo propia la expresión de San Ambrosio: «Hoc QUOD CONFICIMUS CORPUS, ex Virgine est» (8), y que, hablando más directamente de la transustanciación, aduzca con énfasis la frase que Santo Tomás adoptará luego como del todo propia para declarar esta conversión: «ERGO DIDICISTI QUOD EX PANE FIAT CORPUS CHRISTI» (9).

Claró está que estos pequeños lunares que hemos indicado no nos impiden reco-

(1) 4 d. 10, a. 1 ad 1; ed. cit., t. 29, p. 244. Cf. nuestro discurso citado, pp. 30-31.

(2) 4 d. 11, p. 1, q. 6; ed. Quaracchi, t. 4, p. 251.

(3) *Summa Theologiae*, p. 4, q. 10, membrum 5, a. 3, § 3, ed. Venet., 1575, t. 4, p. 185<sup>1</sup>.

(4) *Ibid.*, membrum 6, a. 2, § 2, p. 188<sup>1.2</sup>.

(5) *De sacramentis christianae fidei*, lib. 2, p. 8, c. 9, ML 176, 468 B. Texto que, como el que inmediatamente vamos a aducir, está en la misma cita dada por D'Alès en este lugar que reseñamos.

(6) *De sacram. corp. et sang. dom.*, lib. 1, c. 9, ML 180, 766 C.

(7) 4 d. 11, q. 1, a. 3, sol. 1. Cf. nuestro discurso citado, pp. 15-16.

(8) *Lug. cit.*, col. 768 A.

(9) *Ibid.*, c. 7, col. 757 B. Lo mismo repite en la col. 758 D. Cf. respecto de Santo Tomás nuestro discurso citado, pp. 11-12.

nocer el mérito de la obra que acabamos de reseñar, la cual juzgamos verdaderamente útil, no sólo para los alumnos de Teología del Instituto Católico de París, a quienes va dirigida, sino también para todos los estudiosos, a los cuales, con su copiosa información bibliográfica, descubrirá más de una vez dilatados horizontes para profundizar por sí mismos en las sublimes cuestiones del augusto misterio de nuestros altares.

JOAQUÍN PUIG DE LA BELLACASA

LOTTIN, DOM ODON. *La théorie du libre arbitre depuis Saint Anselme jusqu'à S. Thomas d'Aquin*. (Extrait de la *Revue Thomiste*, 1927-1929.) (159)-4.<sup>o</sup>-1929. Saint-Maximin (Var).

Los manuales de filosofía escolástica asientan como una verdad adquirida que la libertad no es un hábito, sino una potencia natural, y que esta potencia natural no es una facultad tercera distinta del entendimiento y de la voluntad, ni el conjunto de entrambas, ni sólo el entendimiento, sino únicamente la voluntad; pero esos manuales no nos hacen sospechar siquiera la marcha trabajosa que ha tenido que recorrer el pensamiento antes de llegar a la adquisición de la tesis. Para llenar esta laguna, Lottin hace un estudio minucioso y documentado de la manera como pensaron sobre el tema los autores medievales, desde San Anselmo hasta Santo Tomás inclusive. Además de hacer resaltar el progreso realizado por Santo Tomás con relación a sus predecesores, obtiene Lottin el precioso resultado de establecer históricamente las dependencias de unos autores con relación a otros.

No parece, sin embargo, que al comentar a Santo Tomás haya disipado las oscuridades que acerca de su mente han hallado autores insignes.

Por una parte nos dice Lottin que la libertad está formalmente en la voluntad y solamente en ella (137), y tanto es así, que si la razón juzga libremente, se debe a la voluntad (135). Mas por otra parte deshace esta aserción de dos maneras. En primer lugar, porque dice que la razón pone libremente su «arbitrium» o decisión o juicio práctico porque puede reflexionar sobre su propio juicio (147-8), y que de tal manera pone libremente su decisión, que si en el hombre hay libertad, hay que buscarla en la razón (143). Si, pues, el entendimiento es libre por un título tan intrínseco como es la facultad de reflexionar sobre su propio juicio, tendremos dos potencias libres, el entendimiento y la voluntad. En segundo lugar, parece que solamente el entendimiento es la sede de la libertad; porque una vez puesto el juicio práctico, la voluntad no puede resistir, sino que necesariamente sigue la decisión del entendimiento (143), y llega a reducir todo el problema de la libertad a esta fórmula: La voluntad es libre en su elección si el juicio práctico o el «arbitrium» es libre (144). ¿No hace esto sospechar que la voluntad solamente es libre por denominación extrínseca de la libertad que hay en el entendimiento?

Bartolomé de Medina y los Salmanticenses defienden como doctrina de Santo Tomás este juicio práctico determinante; pero Juan de Santo Tomás halla tanta dificultad, que no solamente niega la tesis, sino que dice no ser de Santo Tomás. Siendo, pues, tan agudos doctores y tomistas tan insignes los que interpretan a Santo Tomás

en sentidos contradictorios, convendría haber hecho algún esfuerzo para no dejar la mente del Santo Doctor tan oscura como hasta ahora.

Lottin dice que el progreso realizado en la explicación de la libertad desde San Anselmo, no se debió a rudos choques contra las herejías, sino al movimiento inmanente y tranquilo de la escolástica, que llegó a su término en Santo Tomás. Cada autor puede libremente limitar la extensión de su tema; pero nos parece que el progreso realizado por Santo Tomás se juzgaría más completamente si se hubiese hecho alguna ligera excursión por los siglos XVI y XVII, en que se levantaron herejías contra el dogma de la libertad; porque si en esa época se hizo algún progreso, podríamos apreciar el camino que anduvo Santo Tomás y el que le quedaba todavía por andar; y si no se hizo ningún progreso, brillaría más el mérito de las especulaciones del Santo Doctor, que en los momentos de lucha no necesitaron ni de retoques ni de ampliaciones.

J. M. HELLÍN

GUIBERT, IOSEPHUS DE, S. I. *De Christi Ecclesia*. Breve schema in auditorum usum. Editio altera. (350)-4.<sup>o</sup>-1928. Precio: 18 l. Apud aedes Universitatis Gregorianae, Via del Seminario, 120, Romae.

No por simple fórmula, sino por convencimiento de la verdad, comenzamos esta breve nota afirmando que, a nuestro parecer, el tratado *De Christi Ecclesia*, del R. Padre José de Guibert, al que él modestamente llama *breve schema in auditorum usum*, es un excelente libro de texto. Y con ello creemos dar ya una no pequeña alabanza del libro. Porque escribir un buen libro de texto es un problema arduo: si uno se excede de ciertos límites, por necesidad bastante reducidos, escribe un libro de consulta y con el peligro de que éste, como tal, resulte incompleto y deficiente; si se concentra demasiado, se viene a parar en unos áridos apuntes que casi no sirven sino para hacer la clase el mismo que los ha compuesto. El libro del P. G. es de los que más se acercan al término medio y ofrecen una *base de explicaciones*, excelente aun para muchos profesores fuera del autor. Y es que éste ha sabido ser a la vez breve y bastante completo; claro y suficientemente profundo; erudito, pero con selección y sobriedad; de criterio ortodoxo y equilibrado, sin originalidades ni preferencias demasiado personales, buenas para monografías u obras extensas, pero menos aptas para un manual que, si quiere estar en manos de muchos, debe aspirar principalmente a presentar las doctrinas corrientes y aun las fórmulas generalmente reconocidas y como consagradas.

Divídese el libro en dos partes, desarrolladas con mucho orden: parte apologética y parte dogmática. El fin de la primera es, claro está, demostrar que la Iglesia Romana y sola la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia instituida por Cristo (p. 14). Para ello emplea el autor dos métodos o caminos: el *empírico* o directo (pp. 19-30) y el *histórico* o indirecto (pp. 31-123). En este segundo método expone tan sólo la forma de argumentación tomada de las cuatro notas. Justifica su manera de proceder con razones sólidas (p. 17, n. 17). Con todo, quizá no a todos parecerán decisivas y aun de suficiente fuerza para tomar una resolución tan importante; pues en un libro de texto parece que lo principal es exponer los caminos *objetivamente* válidos para demostrar



la legitimidad de la Iglesia de Cristo, y esto según el valor que en sí tengan. Después, y a base de esa demostración, puede declararse, y aun es conveniente que se declare, el valor práctico y circunstancial, y por tanto más o menos mudable de los diversos procedimientos de demostración. Por lo demás, la prudencia de cada uno verá, cuando llegue la ocasión, la manera práctica y concreta, a veces quizá de valor tan sólo «ad hominem», de ordenar los argumentos según las necesidades de aquel a quien se quiera convertir. Indica esto muy bien el autor en las pp. 122-123, n. 157 B.

Nos gusta que en las dos vías o maneras de demostración se demuestre expresamente la infalibilidad de la Iglesia Romana (pp. 29-30; 70-73; 122). Hubiérase podido también en la vía *empírica* designar la infalibilidad del Romano Pontífice como una de las afirmaciones de esa Iglesia, cuya infalibilidad se acaba de probar y cuyas afirmaciones Dios autentica con el sello del milagro; de esa manera hubiera aparecido más claro por qué en la parte dogmática puede aducirse ya desde el principio como autoridad decisiva la del Romano Pontífice. Más difícil es en la vía de las cuatro notas, y supuesto que se prescinde de la constitución monárquica de la Iglesia, poder entrar en la parte dogmática probando perentoriamente desde el principio las tesis con la autoridad del Romano Pontífice, a no ser que ésta se tome tan sólo como autoridad de gran peso, más no infalible, lo que es un inconveniente. Desearíamos en otra edición alguna aclaración sobre este punto.

La parte dogmática consta de cuatro grandes secciones. En la primera se trata de la Iglesia en conjunto y considerada como un organismo; en la segunda, de la naturaleza de la potestad eclesiástica; en la tercera, del sujeto que posee dicha facultad; y por fin, en la cuarta, del objeto y ejercicio del magisterio eclesiástico. No descendemos a observaciones particulares. Sólo haremos notar que en la parte dogmática está trabajado con especial empeño y conocimiento de la materia lo principal que se refiere al primado de San Pedro y de sus legítimos sucesores, los Romanos Pontífices.

En fin, todo el libro contiene un gran número de preciosas observaciones y puntos de vista que indican con seguridad el camino y estimulan al estudio. Por esto, y por todo cuanto llevamos dicho, juzgamos que el libro del R. P. de Guibert es, como decíamos al principio, un excelente libro de texto.

F. S. Roca

WILMERS, W., S. J. *Lehrbuch der Religion*. Ein handbuch zu Deharbes kathol. Katechismus und ein Lesebuch zum Selbstunterrichte. (xvi-640)-4.<sup>o</sup>-1928. Precio: 10 m. en rústica y 13 encuadernado. Verlag der Aschendorffschen Verlagsbuchhandlung, Münster i. W.

Merece esta obra toda la confianza del público ilustrado, no sólo por su antiguo autor, el P. Wilmers, conocido de los teólogos por sus tratados, *De Fide*, *De Vera Religione* y *De Ecclesia*, sino también por ser quien ha preparado esta edición el Padre José Hontheim, muy acreditado profesor de Teología, de quien es un prestigioso curso de Teodicea.

El volumen presente es el tercero de los cinco que componen la obra.

Por lo denso y comprensivo del texto se ve que es un curso de Religión, que se puede equiparar a un curso completo de Teología dogmática, incluyendo la Moral.

El método es el acomodado para la generalidad de los estudiosos, que quieran por sí mismos posesionarse bien del común tesoro de las ideas católicas, que más o menos se aprenden comúnmente en las aulas o en los templos. Es obra digna de aconsejarse también a los que siguen cursos regulares de Teología. Sus razonamientos están propuestos más bien de una manera popular que especialista, y por lo mismo sirve y servirá mucho para la exposición de la doctrina cristiana en sermones e instrucciones catequéticas. Aumentan la utilidad del texto las aplicaciones prácticas que al final de cada artículo se exponen, y los selectos ejemplos (añadidos de ordinario en notas para no interrumpir la explicación) que van tomados de las fuentes más acreditadas en materia de vidas de Santos, como, por ejemplo, de Acta SS. o de las obras de Santos Doctores de la Iglesia.

Este tercer volumen trata lo relativo a los mandamientos. Por vía de introducción presenta la doctrina católica, según la cual no basta para salvarse la fe, sin las obras, y expone que los mandamientos se pueden cumplir con la gracia de Dios.

Por lo demás, se descompone en cinco tratados, que son: 1) Del precepto de la caridad de Dios y del prójimo; 2) De los diez mandamientos de la ley de Dios; 3) De los preceptos de la Iglesia; 4) De los pecados o transgresiones de la ley contra la divina voluntad; 5) De las virtudes y perfección cristiana.

Naturalmente, en este texto se hallan las claras soluciones que la Moral católica da a dificultades, que acaso se presentan en nuestros días, ante muchas inteligencias menos cultivadas en el terreno religioso, contra las graves obligaciones de la vida.

Nos interesa ver que no se olvidó el tema de la Mediación universal de la Santísima Virgen, que hoy día a tantos fieles sugestiona. Pero hubiésemos deseado que al tratarse del año litúrgico, se hubiera hecho mención de la fiesta de Cristo Rey que lo cierra.

En todo caso, el texto de Religión del P. Wilmers figura entre los mejores que existen en la materia, y se recomienda de suyo sin reparo alguno.

L. TEIXIDOR

MAYER, DR. HEINRICH. Hochschulprofessor in Bamberg. *Katechetik*. Theorie des Religionsunterrichtes für Volks, Fortbildungs- und höhere Schulen. Zweite, vermehrte Auflage. (X-200)-4.<sup>o</sup>-1928. Precio: 4,40 m. en rústica y 5,60 encuadernado. Herder & Co., G. M. B. H. Verlagsbuchhandlung, Freiburg im Breisgau.

Labor intensa y minuciosa es la catequética del Dr. Mayer. Toda ella rebosa erudición y está llena de proposiciones enunciadas en forma de tesis características. Dentro de una brevedad muy didáctica, se tocan en esta obra y hasta cierto punto se definen multitud de cuestiones de psicología pedagógica. Los títulos de los 22 capítulos del texto distarían mucho de dar idea de la comprensión del mismo, que se echa de ver sólo leyendo las proposiciones con que se define el sentido de los párrafos. Completa la obra un suplemento con ejemplos esquemáticos sobre el modo de enseñar.

Pero dejando otras muchas particularidades de tan metódica catequética se puede dar una noción aproximada de la misma en pocos renglones, traduciendo la conclusión que se presenta en forma de Decálogo.

Dice así: «Los diez mandamientos del Catequista.»

1. «Instruye sobre cosas de la vida y prácticamente para la vida.»
  2. «Sé, no sólo maestro, sino padre y amigo de tus discípulos, y ten con ellos paciencia. No han venido ellos para ti, sino tú para ellos. Acuérdate de esto en especial en los tropiezos y desengaños, sobre todo en la cátedra y cursos superiores.»
  3. «La práctica forma al maestro. Por lo mismo ten también contigo paciencia.»
  4. «Anda lleno de aquello a que quieres hacer llegar a tus alumnos. Se debe poseer mucho más de lo que se da.»
  5. «Prepara con diligencia tu instrucción, mas no con sólo el estudio, sino también con la oración y meditación. Y ve con paz interna al desempeño de tu cargo.»
  6. «Después de la instrucción haz examen de conciencia sobre el resultado bueno o malo y sus causas. Ni te des pronto por satisfecho de tu trabajo.»
  7. «Edifica no tan sólo sobre tu personalidad, ni sólo sobre tu método. Si quieres llegar a ser un buen maestro, acostúmbrate a una sistemática disciplina. Pero no es el método quien enseña, sino la persona que lo sigue.»
  8. «Mira de estar siempre de buen humor, afable y cariñoso con tus discípulos, y haz nacer en ellos una idea placentera de la religión.»
  9. «Sé humilde. Ocupas el lugar de Cristo. No te busques jamás a ti mismo. Ahí no eres nada, mas Cristo lo es todo.»
  10. «Eres sembrador y jardinero. El crecimiento y desarrollo de las plantas son obra de lo alto. Haz de tu parte lo que debes, y el resto abandónalo a la Providencia.»
- Tal es la conclusión de este libro de texto.

Por lo demás acaso el crecido interés por la bibliografía perjudica más bien que ayuda. Puede distraer la atención del lector estudioso. Tantos autores y obras mencionadas sin juicio relativo de su mérito hacen nacer más un prurito de erudición que una voluntad de profundizar la doctrina de la obra didáctica, dando al estudio un colorido de formulismo o convencionalismo e impidiendo el efecto de profundidad.

L. TEIXIDÓR

FREITAG, ANTON, S. V. D. *Das Missionswerk von heute*. (40)-4.<sup>o</sup>-1928. Precio: 0,60 m. Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, Münster i. W.

El presente escrito es una gran recomendación de las Misiones Católicas y una demostración de que hay que intensificarlas. Va encaminado a público selecto, según el título de la modesta colección a que pertenece, y es su cuarto folleto, *Missions-Werkruf an die gebildete Welt*. La sustancia del trabajo es dar una idea clara del estado presente de las Misiones en sus líneas generales. Nos es simpático ver que lamenta (p. 30) la decadencia en las islas Filipinas de Misiones a fines del siglo pasado tan florecientes; pero nos parece excesiva la ponderación de lo difíciles que son las Misiones en lo que queda por misionar en el Sud América, cual si fuesen aquéllas las más difíciles del mundo. Mas es muy de alabar la tendencia a dar con cifras el estado de la cuestión; y sobre todo es de esperar que el folleto será de mucho provecho por el celo con que está escrito, y la recomendación final que dirige a todos a tomar parte, según las normas pontificias, en las obras cada día crecientes en favor de las Misiones, recomendación que termina con verdadero y sugestivo entusiasmo.

L. TEIXIDÓR

# INDICE DEL TOMO IX

Páginas.

## ARTÍCULOS

|                                                                                                                   |                                      |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----|
| Legislación canónica y civil sobre el tesoro artístico y literario de la Iglesia.                                 | FUSTER, F. ....                      | 5   |
| La doble conclusión del Evangelio de San Juan: XX, 30-31 y XXI, 24-25.                                            | SEGARRA, F. ....                     | 32  |
| Vuelta a la Historia de la Filosofía Medieval. ....                                                               | UGARTE DE ERCILLA, E.                | 48  |
| Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. ....                                         | EMMO. SR. CARDENAL FRANCISCO EHRLE.. | 145 |
| Voluntariedad del pecado original y explicaciones que de ella da Santo Tomás. ....                                | DALMAU, J. M. ....                   | 188 |
| ¿Es censurable el eclecticismo filosófico suareziano? ....                                                        | DOMÍNGUEZ, D. ....                   | 213 |
| Dos papiros egipcios del N. T. recientemente publicados. ....                                                     | BOVER, J. M. ....                    | 289 |
| Del concurso inmediato de Dios en todas las acciones y efectos de sus criaturas. ....                             | TEIXIDOR, L. ....                    | 321 |
| Un teólogo español en tierras extranjeras. ....                                                                   | PÉREZ GOYENA, A. ....                | 351 |
| Trascendencia filosófica de las investigaciones de la física matemática sobre la constitución de la materia. .... | PÉREZ DEL PULGAR, J.                 | 367 |
| La libertad humana en San Agustín. ....                                                                           | TEIXIDOR, L. ....                    | 433 |
| Estudios sobre la transmisión manuscrita de algunas obras de Pedro Aureoli, O. F. M. († 1322). ....               | PELSTER, F. ....                     | 462 |
| El hilemorfismo y la ciencia química moderna. ....                                                                | SAZ, E. ....                         | 480 |

## BOLETINES

|                                                                                                                                                              |                        |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| Boletín de Psicología pedagógica. ....                                                                                                                       | PALMÉS, F. M., 69 y    | 257 |
| Boletín de Teología Ascética y Mística.                                                                                                                      | HERNÁNDEZ, E. ....     | 87  |
| Boletín Canónico: Proclamas matrimoniales; Valor del matrimonio en caso de bautismo dudoso; Dispensa de impedimentos en caso de urgencia (c. 1045 § 3). .... | FUSTER, F., 104, 378 y | 518 |
| Boletín de Historia Eclesiástica. ....                                                                                                                       | GARCÍA VILLADA, Z. ... | 239 |

## NOTAS Y TEXTOS

|                                                                             |                  |     |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------|-----|
| Libros de los recibidos en la Compañía de Jesús en el Colegio de Salamanca. | MARCH, J. M.     | 118 |
| Trabajos recientes sobre el Pentateuco.                                     | DIEGO, S.        | 122 |
| A propósito de un libro (Thomisme et Méthode de Rimaud, J., S. J.).         | HELLÍN, J. M.    | 268 |
| Predicación contemporánea.                                                  | PÉREZ, Q.        | 397 |
| El autor de dos libros teológicos pseudónimos.                              | PÉREZ GOYENA, A. | 405 |
| San Agustín: Breve guía de su sermónario.                                   | PÉREZ, Q.        | 532 |
| Consecuencia inesperada del movimiento litúrgico benedictino.               | LETURIA, P.      | 540 |

## BIBLIOGRAFÍAS

|                                                                                                                |                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----|
| <i>Alès, Adhemar D'.</i> — De Sanctissima Eucharistia.                                                         | PUIG DE LA BELLACASA, J. | 565 |
| <i>Alonso, M., S. J.</i> — El sacrificio Eucarístico de la última Cena del Señor según el Concilio Tridentino. | PUIG DE LA BELLACASA, J. | 412 |
| <i>Arisi, F.</i> — La liturgia completa dei defunti.                                                           | SOLA, D.                 | 287 |
| <i>Bea, A., S. J.</i> — Institutiones Biblicae.                                                                | DIEGO, S.                | 122 |
| <i>Berjón, A.</i> — Theologia Archaeologica.                                                                   | GARCÍA VILLADA, Z.       | 255 |
| <i>Berjón, A.</i> — Orator.                                                                                    | PÉREZ, Q.                | 402 |
| <i>Besson, L.</i> — Le Décalogue.                                                                              | PÉREZ, Q.                | 403 |
| <i>Cirera Prat, E.</i> — Razón de la liturgia católica.                                                        | HERNÁNDEZ, E.            | 101 |
| <i>Cooper, L.</i> — A Concordance of Boethius.                                                                 | PUIG, J.                 | 426 |
| <i>Deininger, F., O. S. B.</i> — Johannes Sinnich, Der Kampf der Löwener Universität gegen den Laxismus.       | TEIXIDOR, L.             | 134 |
| <i>D'Herbigny, M., S. J.</i> — L'Islam Naissant.                                                               | TEIXIDOR, L.             | 411 |
| <i>Dölger, F. J.</i> — Antike und Christentum.                                                                 | GARCÍA VILLADA, Z.       | 242 |
| <i>Donat, J., S. J.</i> — Cosmologia.                                                                          | IBERO, J. M.             | 283 |
| <i>Donat, J., S. J.</i> — Crítica.                                                                             | HELLÍN, J. M.            | 426 |
| <i>Fabo de Maria, P., A. R.</i> — La juventud de San Agustín ante la crítica moderna.                          | GARCÍA VILLADA, Z.       | 245 |
| <i>Fabo de Maria, P., A. R.</i> — Púlpito y Tribuna.                                                           | PÉREZ, Q.                | 400 |
| <i>F. Regatillo, E., S. J.</i> — Interpretación y Jurisprudencia del Código Canónico.                          | FUSTER, F.               | 554 |
| <i>Ferreres, Juan B., S. J.</i> — Los Esponsales y el Matrimonio.                                              | FUSTER, F.               | 555 |
| <i>Ferreres, Juan B., S. J.</i> — La muerte real y la muerte aparente con relación a los sacramentos.          | FUSTER, F.               | 557 |
| <i>Freitag, Anton, S. V. D.</i> — Das Missionswerk von heute.                                                  | TEIXIDOR, L.             | 572 |
| <i>Erick, C., S. J.</i> — Ontologia sive metaphysica generalis in usum scholarum.                              | HELLÍN, J. M.            | 426 |

|                                                                                                                 |                        |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <i>Fuayo, A. del, O. S. A.</i> — Sermones de San Agustín. Tomo VI.....                                          | PÉREZ, Q.....          | 404 |
| <i>Gavira Martín, J.</i> — Episcopologios de Sedes navarroaragonesas durante los siglos XI y XII.....           | GARCÍA VILLADA, Z..... | 255 |
| <i>Goettsberger, J.</i> — Einleitung in das Alte Testament.....                                                 | DIEGO, S.....          | 128 |
| <i>Gómez de Mendoza, Tomás.</i> — Autobiografía....                                                             | HERNÁNDEZ, E.....      | 99  |
| <i>Grabmann, M.</i> — Die Grandgedanken des heiligen Augustinus über Seele und Gott.....                        | GARCÍA VILLADA, Z..... | 246 |
| <i>Grabmann, M.</i> — Die Grudgedanken des heiligen Augustinus über Seele und Gott.....                         | TEIXIDOR, L.....       | 414 |
| <i>Guibert, Iosephus de, S. I.</i> — De Christi Ecclesia.                                                       | S. ROCA, F.....        | 569 |
| <i>Habbel, J.</i> — Die Analogie zwischen Gott und Welt nach Thomas von Aquin.....                              | TEIXIDOR, L.....       | 279 |
| <i>Hausherr, I., S. J.</i> — Nicetas Stetathos. Un gran mystique byzantin.....                                  | HERNÁNDEZ, E.....      | 96  |
| <i>Hilpisch, S.</i> — Geschichte des benediktinischen Mönchtums.....                                            | GARCÍA VILLADA, Z..... | 249 |
| <i>Holzmeister, U., S. J.</i> — Orationes liturgicae meditationibus S. Ignatii de Loyola accommodatae.....      | HERNÁNDEZ, E.....      | 101 |
| <i>Hove, A.</i> — Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici.....                                        | BIDAGOR, R.....        | 422 |
| <i>Jacquín, A. M., O. P.</i> — Histoire de l'Eglise. Tome I.....                                                | GARCÍA VILLADA, Z..... | 240 |
| <i>Jesús, Gabriel de.</i> — La Santa de la Raza o Vida gráfica de Santa Teresa de Jesús.....                    | HERNÁNDEZ, E.....      | 97  |
| <i>Landersdorfer, S., O. S. B.</i> — Die Bücher der Könige.....                                                 | DIEGO, S.....          | 427 |
| <i>Laqueur, R.</i> — Eusebius.....                                                                              | SALAVERRI, J.....      | 284 |
| <i>Le Carou, P. A., O. F. M.</i> — L'Office Divin chez les Frères Mineurs au XIII <sup>e</sup> siècle.....      | SOLA, D.....           | 287 |
| <i>Leclercq, E.</i> — La vie chrétienne primitive....                                                           | GARCÍA VILLADA, Z..... | 241 |
| <i>Lejeune, P.</i> — Consejos prácticos para la confesión.....                                                  | HERNÁNDEZ, E.....      | 100 |
| <i>Linderbauer, B., O. S. B.</i> — Benedicti Regula Monasteriorum.....                                          | LETURIA, P.....        | 288 |
| <i>Lottin, Odon, O. S. B.</i> — La théorie du libre arbitre depuis Saint Anselme jusqu'à S. Thomas d'Aquin..... | HELLÍN, J. M.....      | 568 |
| <i>Mayer, Heinrich.</i> — Katechetik.....                                                                       | TEIXIDOR, L.....       | 571 |
| <i>Meisen, Karl und Zoepfl, Friedrich.</i> — Johannes Eck.....                                                  | TEIXIDOR, L.....       | 559 |
| <i>Mitterer, Albert.</i> — Instructio pro ordinandis....                                                        | BIDAGOR, R.....        | 561 |
| <i>Mitaka, F., S. J.</i> — Die Glaubenskrise im Seelenleben.....                                                | TEIXIDOR, L.....       | 141 |
| <i>Monsabré, O. P.</i> — Retiros Pascuales.....                                                                 | PÉREZ, Q.....          | 404 |
| <i>Morrice, U.</i> — Storia della Letteratura Latina Cristiana.....                                             | OLMEDO, F. G.....      | 428 |
| <i>Munk, Salomon.</i> — Mélanges de philosophie juive et arabe.....                                             | PUIG, J.....           | 562 |
| <i>Murillo, L., S. J.</i> — El Problema Pentatéuquico.                                                          | DIEGO, S.....          | 126 |
| <i>N. N.</i> — Ordo Divini Officii Recitandi pro anno D. 1930.....                                              | SOLA, D.....           | 286 |

|                                                                                                                                        | Págs.                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <i>Orozco, Alonso de.</i> — Doctrina de oración.....                                                                                   | HERNÁNDEZ, E..... 101         |
| <i>Pejska, Jos., C. SS. R.</i> — Ius Canonicum Religiosorum.....                                                                       | BIDAGOR, R..... 560           |
| <i>Pottier, Aloys, S. J.</i> — Le P. Louis Lallemant et les Grands Spirituels de son temps. Tomo III.                                  | HERNÁNDEZ, E..... 102         |
| <i>Rimaud, J., S. J.</i> — Thomisme et Méthode....                                                                                     | HELLÍN, J. M..... 268         |
| <i>Robinson Gertrude, M. A.</i> — History and Cartulary of the greek Monastery of St. Elias and St. Anastasius of Carbone.....         | GARCÍA VILLADA, Z..... 248    |
| <i>Roothaan, J., S. J.</i> — Exercitia Spiritualia S. P. Ignatii de Loyola.....                                                        | HERNÁNDEZ, E..... 98          |
| <i>Rouët de Fournel, M. J., S. J.</i> — Dutilleul, J., S. J. — Enchiridion asceticum.....                                              | GARCÍA VILLADA, Z..... 239    |
| <i>Rouët de Fournel, M. J., S. J.</i> — Enchiridion Patristicum.....                                                                   | LETURIA, P..... 432           |
| <i>Rousselot, P., S. J.</i> — L'intellectualisme de Saint Thomas.....                                                                  | HELLÍN, J. M..... 281         |
| <i>Sanc, F., S. I.</i> — Sententia Aristotelis de compositione corporum.....                                                           | UGARTE DE ERCILLA, E..... 141 |
| <i>Santa Teresa, Silverio de.</i> — Cántico espiritual y poesías de San Juan de la Cruz, según el código de Sanlúcar de Barrameda..... | HERNÁNDEZ, E..... 95          |
| <i>Schmitt, F. S.</i> — S. Anselmi Liber Cur Deus Homo.....                                                                            | LETURIA, P..... 288           |
| <i>Schmitt, F. S.</i> — S. Anselmi Liber Monologion.                                                                                   | LETURIA, P..... 288           |
| <i>Schmitz, Peter, S. V. D.</i> — Das Kirchliche Laienrecht nach dem Codex Juris Canonici.....                                         | BIDAGOR, R..... 562           |
| <i>Schrijvers, José C., SS. R.</i> — Los principios de la vida espiritual.....                                                         | HERNÁNDEZ, E..... 91          |
| <i>Séjourné, P., O. S. B.</i> — Saint Isidore de Seville.                                                                              | GARCÍA VILLADA, Z..... 251    |
| <i>Silis-De la Isla.</i> — Tratado de Sagrada Liturgia.....                                                                            | SOLA, D..... 425              |
| <i>Solans, J., Vendrell, J.</i> — Manual Litúrgico ..                                                                                  | SOLA, L..... 429              |
| <i>Sulamitis, P. M.</i> — Catecismo eucarístico para los parvulitos.....                                                               | HERNÁNDEZ, E..... 99          |
| <i>Sulamitis, P. M.</i> — A los Sacerdotes.....                                                                                        | HERNÁNDEZ, E..... 102         |
| <i>Sureda Blanes, F.</i> — Cuestión de Osio, Obispo de Córdoba, y de Liberio, Obispo de Roma...                                        | GARCÍA VILLADA, Z..... 254    |
| <i>Urbano, L., O. P.</i> — El Espiritualismo.....                                                                                      | PÉREZ, Q..... 397             |
| <i>Urbano, L., O. P.</i> — El Milagro <sup>2</sup> .....                                                                               | PÉREZ, Q..... 397             |
| <i>Urbano, L., O. P.</i> — La Libertad.....                                                                                            | PÉREZ, Q..... 397             |
| <i>Valensin, A.</i> — A travers la Métaphysique....                                                                                    | HELLÍN, J. M..... 431         |
| <i>Vogels, H. J.</i> — Codicum Novi Testamenti Specimina.....                                                                          | BOVER, J. M..... 276          |
| <i>Völker, W.</i> — Das Bild vom nichtgnostischen Christentum bei Celsus.....                                                          | TEIXIDOR, L..... 416          |
| <i>Walde, B.</i> — Johannes Eck. Explanatio psalmi vigesimi.....                                                                       | DIEGO, S..... 277             |
| <i>Wilcox, H.</i> — L'introduction des décrets du Concile de Trente dans les Pays-Bas et dans la Principauté de Liège.....             | QUERA, M..... 418             |
| <i>Wilmers, W., S. J.</i> — Lehrbuch der Religion...                                                                                   | TEIXIDOR, L..... 570          |
| <i>Yahuda, A. S.</i> — Die Sprache des Pentateuch..                                                                                    | DIEGO, S..... 131             |